



# Resolución Ministerial

N° 1661-2022-IN

Lima, 25 NOV. 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 001291-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 002180-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú ESTHER CLOTILDE MESTANZA ARIAS contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 08617-2013-0-1801-JR-LA-69, el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, del 21 de abril de 2015, en consecuencia, resuelve *“Declarar, FUNDADA en parte la demanda de folios 63 a 68, interpuesta por Esther Clotilde Mestanza Arias contra el Ministerio del Interior, sobre Acción Contencioso Administrativa; en consecuencia, ORDENO que la Entidad demandada expida resolución otorgando a la accionante por excepción, el grado inmediato superior (Coronel PNP), a partir del 15 de mayo de 2003, disponiendo además el pago de de los reintegros de la diferencia de pensión y de la Asignación de Combustible regulada a los montos correspondientes del grado de Coronel (...)”* (sic);

Que, la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13, del 25 de mayo de 2016, en consecuencia, resuelve *“REVOCARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de abril de 2015 obrante de folios 119 a 125, que resuelve declarar Fundada la demanda de autos; REFORMÁNDOLA la declararon INFUNDADA (...)”* (sic);

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 13786-2017 Lima, del 02 de julio de 2019, en consecuencia, resuelve *“FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Esther Clotilde Mestanza Arias, mediante escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y siete; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, de fojas doscientos uno a doscientos ocho y actuando en sede de instancia; REVOCARON la sentencia apelada de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, de fojas ciento diecinueve a ciento veinticinco en el extremo que declara fundado el pago de reintegro por asignación de combustible con el grado de Coronel; REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADO este extremo; la CONFIRMARON en lo demás que contiene; en consecuencia ORDENARON que el Ministerio del Interior emita nueva resolución administrativa otorgando a la accionante por excepción, el grado inmediato superior Coronel*



P. Lobatón

PNP, a partir del quince de mayo de dos mil tres, disponiendo además el pago de los reintegros de la diferencia de pensión regulada a los montos correspondientes del grado de Coronel (...)” (sic);

Que, el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 15, del 30 de julio de 2020, en consecuencia, resuelve “(...) A los autos devueltos del Superior Jerárquico de fecha 25 de octubre de 2019: Por recibido los autos del Superior Jerárquico, habiendo la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República revocado la sentencia apelada que declaraba el pago de reintegro por asignación de combustible con el grado de Coronel; reformándola la declaró Infundado, ordenando que el Ministerio del Interior emita nueva resolución administrativa otorgando a la accionante por excepción, el grado inmediato superior Coronel PNP, a partir del quince de mayo de dos mil tres, disponiendo además el pago de los reintegros de la diferencia de pensión regulada a los montos correspondientes del grado de Coronel, más los intereses legales, en consecuencia: REQUIÉRASE a la Entidad demandada para que en el plazo de 10 días cumpla con lo ordenado, bajo apremio de multa en caso de incumplimiento (...)” (sic);

Que, el referido Juzgado, mediante Resolución N° 16, del 03 de marzo de 2022, resuelve “REQUIERASE a la demandada para que en plazo de 07 días hábiles, cumpla con lo ordenado en la sentencia ejecutoriada, bajo apremio de imponérsele MULTA de 1 URP, compulsiva y progresiva, en caso de incumplimiento por falta de colaboración con la administración de justicia y dilación de proceso (...)” (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma;

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, define al ascenso como una promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera; sin embargo, sobre el caso en particular, se tiene que la citada Oficial de Servicios se encuentra en la situación policial de retiro, y que al amparo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondería al Ministerio del Interior dar cumplimiento de lo ordenado en la Casación N° 13786-2017- Lima, del 02 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;





## Resolución Ministerial

Que, el inciso 2 del artículo 57 del citado Decreto Legislativo N° 1149, señala que el ascenso se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y Servicios;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se otorgue excepcionalmente el ascenso al grado inmediato superior de Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación policial de retiro, a la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación policial de retiro ESTHER CLOTILDE MESTANZA ARIAS, a partir del 15 de mayo de 2003, disponiendo además el pago de los reintegros de la diferencia de pensión regulada a los montos correspondientes del grado de Coronel, en cumplimiento de la Casación N° 13786-2017 - Lima, del 02 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar el ascenso al grado inmediato superior de Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación policial de retiro, a la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en situación policial de retiro ESTHER CLOTILDE MESTANZA ARIAS, a partir del 15 de mayo de 2003, disponiendo además el pago de los reintegros de la diferencia de pensión regulada a los montos correspondientes del grado de Coronel, en cumplimiento de la Casación N° 13786-2017 - Lima, del 02 de julio de 2019, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.





**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**



A large, stylized handwritten signature in blue ink, belonging to Willy Arturo Huerta Olivas.

**Willy Arturo Huerta Olivas**  
Ministro del Interior